



Resolución Directoral

Nº 004 – 2015 - - MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA

Lima, 22 JUN. 2015

VISTOS.-

El Informe N° 068 -2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, emitido por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y;

CONSIDERANDO.-

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 17, dispone que el Estado fomenta la Educación Intercultural Bilingüe, según las características de cada zona; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país y además promueve la integración nacional;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, prevé que la Educación Bilingüe Intercultural, se ofrece en todo el sistema educativo y, entre otros, garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua; así como preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, señala que la Educación Intercultural Bilingüe promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura y la lengua como un referente principal de los procesos pedagógicos, por lo que los estudiantes tienen derecho a educarse en su lengua materna y cultura; así como a aprender el castellano como segunda lengua, siendo las experiencias socioculturales de los estudiantes las que favorecen la afirmación de su propia cultura;

Que, asimismo, el artículo 30 del citado cuerpo legal, prevé que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación intercultural bilingüe acorde con su cultura y lengua, el docente que presta servicio en una Institución Educativa Intercultural Bilingüe, deberá acreditar el dominio de la lengua originaria de la comunidad donde se ubica dicha institución educativa, así como del castellano, conocer y comprender la cosmovisión de la cultura local y brindar un tratamiento pedagógico con enfoque intercultural y manejar estrategias y metodologías para el abordaje y tratamiento de la lengua originaria y del castellano en el aula;

Que, el 5.2.3 de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, define que en las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe se debe garantizar: a) Docentes con dominio oral y escrito de la lengua originaria de los estudiantes y el castellano; b) Docentes con conocimiento de la cultura donde se encuentran ubicadas las I.E.E.; c) Docentes con formación en EIB; d) Una programación curricular que implemente la propuesta pedagógica de EIB y e) Materiales educativos en la lengua originaria y en castellano como segunda lengua;

Que, el 5.7.2.2 de la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", señala que para postular a una plaza de una institución educativa EIB, el postulante



debe manejar la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local. Se acredita según lo dispuesto en norma específica emitida por la DIGEIBIRA;

Que, por tanto, corresponde a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA) emitir una norma específica para la acreditación del dominio de la lengua originaria y cultura local a efectos de postular a plazas de instituciones educativas EIB en el marco de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú; la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Disposiciones para acreditar el dominio de la lengua originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente", las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas y los Comités de Evaluación constituidos en el marco de los Concursos Públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de contratación docente, cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Resolución y su Anexo.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Elena Burga Cabrera
Directora General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

“DISPOSICIONES PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DE CONTRATACIÓN DOCENTE”

1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones necesarias para la acreditación del dominio de la lengua originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, regulados por la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU.

2. OBJETIVO

Asegurar que en las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe se realice el nombramiento y contratación de docentes que dominen la lengua originaria y cultura de los educandos.

3. ALCANCE

- Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas
- Comités de Evaluación constituidos en el marco de los Concursos Públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de contratación docente

4. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación
- Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, Ley N° 27818
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú
- Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU que aprueba la norma técnica denominada “Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. SIGLAS Y TÉRMINOS: Para efectos de las presentes Disposiciones se entiende por:

- 5.1.1. Concursos: concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de contratación docente en instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio de educación básica.



- 5.1.2. Concurso de Contratación Docente: Concurso público de contratación docente en instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio de educación básica.
- 5.1.3. Concurso de Nombramiento: Concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio de educación básica.
- 5.1.4. DIGEIBIRA: Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural
- 5.1.5. DRE: Dirección Regional de Educación
- 5.1.6. EIB: Educación Intercultural Bilingüe
- 5.1.7. IE: Institución Educativa
- 5.1.8. IIEE EIB: Instituciones Educativas de educación básica registradas por el Ministerio de Educación como instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe.
- 5.1.9. IIEE: Instituciones Educativas
- 5.1.10. UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local
- 5.2. ACREDITACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y DE CONTRATACIÓN DOCENTE**
- 5.2.1. Conforme a lo señalado en el 5.7.2.2 de la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", para postular a una plaza de una IE EIB, el postulante deberá acreditar como requisito específico el dominio de la lengua originaria de los educandos y el conocimiento de la cultura local.
- 5.2.2. Los postulantes a plazas EIB acreditarán el dominio de la lengua originaria de los educandos y el conocimiento de la cultura local mediante la constancia de estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, creado mediante Resolución Ministerial N° 630-2013-ED y actualizado en el año 2015, de acuerdo a los siguientes niveles de dominio:



Lengua originaria de los educandos ¹	Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito que debe figurar en la constancia para acreditar el dominio de la lengua originaria y cultura local ²
Lenguas originarias con tradición escrita 1. Aimara 2. Quechua ³	➤ Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y

¹ Lenguas originarias que se hablan en las IIEE EIB según los Registros Nacionales de Instituciones Educativas Educación Intercultural Bilingüe y de Educación Intercultural, creados mediante Resolución Ministerial N° 630-2013-ED.

² Los niveles de dominio establecidos en las presentes disposiciones constituyen el mínimo para acreditar el dominio de la lengua originaria y la cultura local. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el Registro, cumplen también con el requisito específico de dominar la lengua originaria y la cultura local.

³ En el caso del quechua, el docente que acredite el dominio de cualquiera de las variantes de una rama o macrovariante puede postular a una IIEE EIB que se encuentre en el ámbito de la respectiva rama. Por ejemplo,

<u>Ramas o macrovariantes</u> • Quechua sureño (Variantes: Quechua Chanca, Quechua Collao) • Quechua norteño (Quechua Cajamarca, Quechua Kañaris Inka Wasi) • Quechua central (Quechua Ancash, Quechua Huánuco, Quechua Pasco-Yaro, Quechua Junín)	➤ Nivel de dominio escrito mínimo: intermedio⁴
Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura 1. Ashaninka 2. Awajún 3. Shawi 4. Shipibo-konibo 5. Wampis	➤ Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y ➤ Nivel de dominio escrito mínimo: básico⁵.
Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura 1. Achuar 2. Cashinahua 3. Ese eja 4. Harakbut 5. Kakataibo 6. Kakinte 7. Kandozi-chapra 8. Madija 9. Matses 10. Matsigenka 11. Nanti 12. Nomatsigenga 13. Quechua⁶ <u>Rama o macrovariante</u> • Quechua Amazónico o Kichwa amazónico (Variantes: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Madre de Dios, San Martín) 14. Secoya 15. Sharanahua 16. Tikuna	➤ Nivel de dominio oral mínimo: intermedio⁷

un docente que figure en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias del Perú con dominio del Quechua Chanca cumpliría el requisito específico del dominio de la lengua originaria y la cultura local a efectos de postular a una IIEE EIB del Quechua Chanca o del Quechua Collao, que son variantes de la rama Quechua sureño.

⁴ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

⁵ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

⁶ Como ya se señaló, en el caso del quechua, el docente que acredite el dominio de cualquiera de las variantes de una rama o macrovariante puede postular a una IIEE EIB que se encuentre en el ámbito de la respectiva rama.

⁷ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

17. Urarina 18. Yaminahua 19. Yine 20. Yora (nahua)	
Lenguas originarias en proceso de revitalización 1. Amahuaca 2. Arabela 3. Bora 4. Capanahua 5. Cauqui 6. Ikitu 7. Jaqaru 8. Kukama kukamiria 9. Maijiki (maijuna) 10. Murui-muinani 11. Ocaina 12. Shiwilu 13. Yagua 14. Yanesha	➤ Nivel de dominio oral mínimo: básico ⁸

5.2.3. A estos efectos, luego de publicados los resultados de la Prueba Única Nacional, los postulantes a plazas EIB podrán apersonarse a la UGEL correspondiente con su DNI y solicitar la impresión y entrega de la constancia de estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. FORMA Y MOMENTO PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

- 6.1.1. Conforme a lo señalado en el 6.5.3.1 y 6.5.3.2 de la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, los postulantes a una plaza EIB deberán presentar ante el Comité de Evaluación copia simple de la constancia de estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú en el nivel de dominio exigido para la lengua originaria correspondiente, dentro del plazo establecido en el cronograma para acreditar los requisitos específicos.
- 6.1.2. El Comité de Evaluación verificará que la lengua originaria así como el nivel de dominio que figuren en la constancia correspondan a la lengua originaria de los estudiantes de la plaza EIB a la que se postula y al nivel de dominio exigido en el 5.2.2 de las presentes disposiciones para considerar acreditado el dominio de la lengua originaria y el conocimiento de la cultura local.
- 6.1.3. En caso de que el postulante no cumpla con acreditar el dominio de la lengua originaria o cultura local de acuerdo a lo establecido en las presentes disposiciones, el Comité de Evaluación procederá a retirarlo del Concurso de nombramiento para la correspondiente plaza EIB, conforme a lo señalado en el 6.5.3.5 de la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU.

⁸ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

- 6.1.4. Conforme a lo dispuesto en el 6.5.4.8 de la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, el postulante que resulte ganador deberá presentar ante mesa de partes de la UGEL el original de la constancia de estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú en el nivel de dominio exigido para la lengua originaria de la correspondiente plaza EIB.
- 6.1.5. Antes de la adjudicación de plazas, la UGEL se asegurará de la autenticidad y veracidad de la constancia, verificando los datos directamente en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 6.2. FORMA Y MOMENTO PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DOCENTE**
- 6.2.1. En el marco del concurso público de contratación docente, la presentación de la constancia de estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú se efectuará en la forma y momento que para la acreditación de requisitos específicos sea establecida en los lineamientos para la adjudicación de plazas de contratación docente, conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria 7.6 de la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Durante el año 2015, el proceso de evaluación para ser incorporado al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú creado mediante la Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, se extenderá hasta fines de julio.
- 7.2. A inicios de septiembre, la DIGEIBIRA publicará en la página web del MINEDU la versión actualizada del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y la remitirá a las UGEL junto con el formato de constancia de estar incorporado en él para que se pueda proceder a su impresión conforme a lo señalado en el 5.2.3 de las presentes disposiciones.
- 7.3. La UGEL que entregue la constancia de estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú es responsable de la veracidad de la misma conforme a la versión actualizada del Registro remitida por la DIGEIBIRA.
- 7.4. Conforme a lo señalado en el 7.2 de la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, la presentación de una constancia de inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú adulterada o falsa generará que el postulante sea retirado del proceso por la IGED competente, estando impedido de participar en los concursos para contratación o ingreso a la carrera docente por un periodo no menor de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondieran. En caso de que la situación descrita anteriormente descrita sea detectada luego de haberse producido el nombramiento o la contratación, la IGED procede a declarar la nulidad de dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.
- 7.5. La DIGEIBIRA absolverá cualquier consulta que surja en torno la interpretación o aplicación de las presentes disposiciones.